



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2022

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000324-2022/GRE/RENIEC

**VISTO:** El N.º 000402-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Santa Leonor, provincia de Haura, departamento de Lima; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183º de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7º literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4º de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 1 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000007-2022/DCC/GRE/AVDP/RENIEC(25ENE2022) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 190 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima. Teniendo como resultado la siguiente información:

### Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N° 000007-2022/DCC/GRE/AVDP/RENIEC (25ENE2022)	SANTA LEONOR	190	149	27	14	0	0

Que, de acuerdo al Informe N.º000007-2022/DCC/GRE/AVDP/RENIEC (25ENE2022), se archivaron 149 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 40 actas (B:27, C:13) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
SANTA LEONOR	27	13	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>		<b>1</b>	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 40 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

### CUADRO N° 03

	DNI	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	SITUACION VERIFICADA	N° DE ACTA DE VERIFICACION
1	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09510245	TAPIA	RETAMOZO	FAUSTINO FRANCISCO	B	074781-2021
2	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	73114977	TAPIA	PACHAS	SHEILA CAROLINA	B	074782-2021
3	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09688477	CHOTA	NIÑO	ANA MELBA	B	074784-2021
4	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09683357	CHOTA	NIÑO	CARLOS HERNAN	B	074785-2021
5	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	70996885	VILLALTA	PACHAS	RODRIGO MANUEL TITO	B	074786-2021

6	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	40587210	NIÑO	ALVA	IORELLA	B	074787-2021
7	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15759676	NIÑO	PIZARRO	PROSPERO	B	074788-2021
8	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15990250	BERROSPI	URIBE	FELIX BENJAMIN	B	074789-2021
9	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	73475777	RETUERTO	OSCO	JEREMY FRANCIS	B	074791-2021
10	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	80145768	DIAZ	VASQUEZ	GUZMAN	B	074799-2021
11	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	72108996	ARQUINIGO	VILLAFRANCA	NOIMI LISETH	B	074802-2021
12	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	73664904	MELGAR	BULNES	NELSON ARTURO	B	074804-2021
13	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	08892786	NIÑO	PIZARRO	CLARIZA	B	074805-2021
14	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	10040680	PACHAS	NIÑO	MARIA DEL CARMEN	B	074806-2021
15	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	73431023	ESPIRITU	SILVA	GINA LICET	B	074810-2021
16	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	75430288	ACENCIO	VALENCIA	VALERIO FAUSTO	B	074822-2021
17	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	44867372	MORENO	HUAYANAY	EMILIANO	B	074824-2021
18	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	07929655	ZAPATA	HUERTAS	CARMEN OLIVA	B	074881-2021
19	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09608704	ZAPATA	HUERTAS	MIRIAN	B	074882-2021
20	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15723461	CERNA	NIEVES	ALBERTO FRANCISCO	B	074888-2021
21	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	40972420	CHOTA	NIÑO	EDSON DEIBI	B	074955-2021
22	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	07053488	PACHAS	NIÑO	CARMEN ROSA	B	074956-2021
23	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09499842	PACHAS	NIÑO	EMILIA LEONOR	B	074957-2021
24	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	09511664	PACHAS	NIÑO	MARIANO HAMILTON	B	074958-2021
25	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	42819555	NIÑO	ALVA	YOJANA CRISTINA	B	074961-2021
26	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	72704675	CONDOR	HILARIO	LORENA ALEXANDRA	B	074962-2021
27	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15217206	HILARIO	FLORES DE CONDOR	ELBIRA	B	074963-2021
28	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15685124	NARBAJA	TRUJILLO	ISABEL MARIA	C	074790-2021
29	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	71004751	ALVA	OBREGON	JOEL JEFFERSON	C	074793-2021
30	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	10455891	SIGUAS	NARVA	SANTOS FRANCISCO	C	074800-2021
31	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15202670	GIRON	PORTILLA	ELADIO MARCELO	C	074838-2021
32	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	08165338	ANDRADE	ECHEVARRIA	HEBER CUDE	C	074840-2021
33	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	71644323	ORTIZ	TÁDEO	YAIVER YACHI	C	074854-2021
34	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	70047535	MORA	VILLANUEVA	GUSTAVO	C	074864-2021
35	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	73654630	TOCTO	CAPCHA	LENIN	C	074866-2021
36	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	80276484	GONZALES	BAZALAR	JESUS ANTONIO	C	074901-2021
37	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	41814478	JARAMILLO	DE LA CRUZ	ARMENSTRON ALDO	C	074935-2021
38	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	08145550	TRUJILLO	DIAZ	WILBER FELIX	C	074936-2021
39	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	44908739	CABALLERO	PEZO	LORENZA	C	074939-2021
40	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	44342005	CONCHUCOS	ESPIRITU	AGUSTIN YSABEL	C	074967-2021

2.8 Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021) para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución 0932-2021-JNE



(03DIC2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta (40) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

(LCR/dzp)